

## **ACUERDO ADMINISTRATIVO**

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS, MEDIOS Y CRITERIOS Estrictamente operativos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los parámetros de orientación administrativa para su identificación en modalidad completa o simplificada, en estricta subordinación a los formatos, niveles de información y lineamientos emitidos por el sistema nacional anticorrupción, aplicables a las personas servidoras públicas del municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

### **AUTORIDAD EMISORA**

La LIC. ERENDIRA LÓPEZ MONTES, Contralora Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1º, 14, 16, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 7, 31, 32, 33 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; 175 fracción XVI de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal; así como el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de 24 de diciembre de 2019, y demás disposiciones aplicables; y

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO**

Que el artículo 1º constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a interpretar el orden jurídico conforme al principio pro persona, lo que implica que toda actuación administrativa debe observar estrictamente los principios de legalidad, seguridad jurídica, debida fundamentación y motivación.

#### **SEGUNDO**

Que los artículos 14 y 16 constitucionales establecen el principio de legalidad administrativa, conforme al cual todo acto de autoridad debe emitirse dentro del ámbito de competencia, debidamente fundado y motivado, evitando cualquier forma de discrecionalidad arbitraria.

#### **TERCERO**

Que el artículo 109, fracción III de la Constitución establece la obligación de las personas servidoras públicas de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses, como mecanismo esencial de control, transparencia y rendición de cuentas.

#### **CUARTO**

Que el artículo 134 constitucional impone la obligación de administrar los recursos públicos bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo cual exige la implementación de mecanismos efectivos de control interno.

#### **QUINTO**

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece la obligación de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses conforme a los formatos, niveles de información y lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, siendo éstos de observancia obligatoria en todo el país.

#### **SEXTO**

Que el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de 24 de diciembre de 2019 constituye el único marco técnico-normativo aplicable para la integración, contenido, niveles de información y clasificación de las declaraciones, sin que las autoridades municipales puedan modificarlo.

#### **SÉPTIMO**

Que los municipios carecen de facultades para innovar en materia normativa respecto de los formatos y criterios del Sistema Nacional Anticorrupción, limitándose su actuación a aspectos operativos, de implementación, control y seguimiento.

#### **OCTAVO**

Que la Contraloría Municipal, como órgano interno de control, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de obligaciones administrativas, implementar mecanismos de control interno, y emitir disposiciones administrativas internas de carácter operativo, sin que ello implique creación normativa autónoma.

#### **NOVENO**

Que resulta necesario establecer mecanismos operativos claros, accesibles y verificables que faciliten el cumplimiento de la obligación declarativa, garantizando trazabilidad, certeza jurídica y control institucional.

#### **DÉCIMO**

Que cualquier parámetro de orientación administrativa debe tener carácter estrictamente auxiliar, interpretativo y no vinculante, sin generar efectos jurídicos autónomos ni sustituir criterios del Sistema Nacional Anticorrupción.

#### **DÉCIMO PRIMERO**

Que el presente instrumento se emite como acto administrativo interno de control, carente de efectos normativos generales, no constituyendo reglamento, disposición normativa autónoma

ni acto definitivo o resolutivo, sino únicamente un mecanismo operativo de implementación institucional.

## **ACUERDO**

### **ARTÍCULO PRIMERO. Objeto**

Establecer mecanismos y medios estrictamente operativos para la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, en total subordinación al Sistema Nacional Anticorrupción.

### **ARTÍCULO SEGUNDO. Medio de presentación**

Las declaraciones deberán presentarse exclusivamente en el sistema oficial:

DeclaraNet Municipios

<https://declaranetmunicipios.strc.guanajuato.gob.mx>

### **ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza jurídica del instrumento**

El presente Acuerdo:

- I. Constituye un acto administrativo interno de control
- II. Carece de carácter reglamentario o normativo general
- III. No crea, modifica o extingue derechos u obligaciones
- IV. No constituye acto definitivo ni resolutivo
- V. No genera efectos jurídicos autónomos

### **ARTÍCULO CUARTO. Clasificación de la declaración**

Será determinada exclusivamente conforme a los criterios del Sistema Nacional Anticorrupción.

Queda estrictamente prohibido establecer criterios municipales propios.

### **ARTÍCULO QUINTO. Parámetros de orientación administrativa**

Podrán considerarse únicamente como referencia auxiliar:

Nivel de responsabilidad

Toma de decisiones

Manejo de recursos

Funciones de supervisión

Personal a cargo

Los cuales:

- a) No son vinculantes
- b) No determinan modalidad
- c) No generan efectos jurídicos
- d) No sustituyen normativa nacional

**ARTÍCULO SEXTO. Regla de interpretación**

Se interpretará conforme a:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General y Estatal de Responsabilidades

Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción

Privilegiando legalidad y seguridad jurídica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Actuación de la Contraloría**

Las opiniones técnicas:

Serán no vinculantes

Estarán fundadas y motivadas

No sustituyen criterios del SNA

Se documentarán para trazabilidad

**ARTÍCULO OCTAVO. Obligación declarativa**

Se deberá presentar:

Inicial

Modificación

Conclusión

**ARTÍCULO NOVENO. Responsabilidad administrativa**

El incumplimiento podrá constituir responsabilidad conforme a la legislación aplicable, incluyendo:

Omisión

Extemporaneidad

Falsedad

Sin prejuzgar la calificación jurídica correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Difusión obligatoria institucional.

**TERCERO.** Capacitación obligatoria.

**CUARTO.** Se dejan sin efectos disposiciones contrarias.

**QUINTO.** La Contraloría implementará mecanismos de control, seguimiento y asistencia técnica.

Contraloría Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, a los 24 días del mes de abril de 2026.



**LIC. ERENDIRA LÓPEZ MONTES**

**Contralora Municipal**